

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 384 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007370

Señor(a)
GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION
patentessic@castellanosyco.com.co

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/067897				
Fecha de Presentación Internacional	29 de diciembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0007370	25 de julio de 2017
	NC2017/0007370	25 de septiembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0007370	25 de julio de 2017
	NC2017/0007370	25 de septiembre de 2017
	NC2017/0007370	4 de febrero de 2019
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/098,043 Fecha: 30 de diciembre de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 384 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007370

(10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 13 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0007370 del 4 de febrero de 2019).

Título de la solicitud: “CABLES DE MÚLTIPLES CAPAS” (Radicado NC2017/0007370 del 25 de julio de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un cable aislado que tenga una buena resistencia al fuego y desempeño eléctrico húmedo, reduciendo su costo y la toxicidad de las capas del cable.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un cable que comprende un conductor, una capa interna que rodea el conductor, una capa externa que rodea la capa interna, la cual está formada por una composición que comprende una resina que comprende una poliolefina base y una fuente de ácido débil, la resina es por lo menos parcialmente reticulada, un retardador de llama inorgánico y uno o más de un formador de carbón orgánico y un agente espumífero.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): H01B 7/295, H01B 13/24, C08K 13/02.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Se presentan como características técnicas esenciales de la invención términos generales, tales como “(...) *cualquier metal conductor*” (reiv. 1, 13), “(...) *capa interna*” (reiv. 1), “(...) *rellenos a base de silicato*” (reiv. 1, 13), “(...) *formador de poliéster de carbón*” (reiv. 1), “(...) *óxido de metal*”, “(...) *hidróxido de metal*” (reiv. 4), “(...) *melamina y sales, y derivados de los mismos*” (reiv. 7), “(...) *ceramificable*”, “(...) *resina de silicona*”, “(...) *relleno*”, “(...) *ciertos elastómeros de poliéster termoplástico*”, “(...) *formador de carbón orgánico*”, “(...) *agente espumífero*” (reiv. 13), los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones y no restringen la invención. Se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención y/o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

Las reivindicaciones 1, 2, 3, 6, 7 y 9 presentan las cantidades de ciertos compuestos en términos de partes en peso, en las expresiones: “(...) *4 a 20 partes en peso de la composición de la capa externa de un formador de carbón orgánico que comprende*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 384 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007370

un formador de poliéster de carbón” (reiv. 1), “(...) 70 partes en peso de la composición de la capa externa de la poliolefina” (reiv. 2), “(...) en donde la resina comprende de 5 a 60 partes en peso de la composición de la capa externa de la fuente de ácido débil” (reiv. 3), “(...) comprende 140 a 210 partes en peso de la composición de la capa externa del retardante de llama inorgánico” (reiv. 6), “(...) comprende además 15 a 50 partes en peso de la composición de la capa externa del agente espumante” (reiv. 7), “(...) comprende de 1 a 50 partes en peso la composición de la capa externa de negro de carbón” (reiv. 9), sin embargo, dichas cantidades son imprecisas ya que no se menciona un valor de referencia o el número total de partes que constituyen la composición. Se sugiere modificar la reivindicación 1 de manera que la cantidad de partes de cada compuesto reclamado esté presente para que sea clara la proporción entre cada compuesto.

La reivindicación 1 reclama “*ácidos débiles inorgánicos*”, característica que no se encuentra en la descripción presentada ante esta Oficina. Se sugiere incorporarla a la descripción para dar sustento. Esta modificación no supone ampliación de materia puesto que se encuentra divulgada en la descripción de la solicitud internacional.

5. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud de prioridad es el 30 de diciembre de 2014, se buscaron documentos relacionados en el estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a ésta y consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

No se encontraron anterioridades que divulguen en su totalidad las características reclamadas en las reivindicaciones 1 y 13 y sus dependientes, sin embargo, es necesario que el solicitante realice las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones de claridad del capítulo reivindicatorio expuestas el numeral 4 del presente documento, al momento de dar respuesta a esta comunicación.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Respecto a las objeciones de claridad

La solicitante argumenta que los términos objetados como generales son bien conocidos en la técnica y que se encuentran claramente delimitados en la descripción de la solicitud. Al respecto se aclara que la materia a reclamar es aquella que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 384 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007370

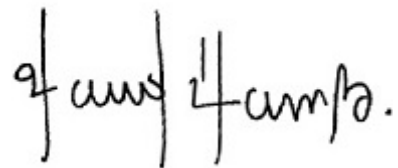
encuentra definida en el capítulo reivindicatorio, y particularmente en la reivindicación independiente, dado que ésta delimita el objeto para el cual se solicita la protección, y por ello debe contener las características técnicas que definen completamente la invención y la hacen diferente del estado de la técnica, así las cosas, las definiciones que se encuentran en el capítulo descriptivo, aunque sirven para tener mejor entendimiento de la invención, no le pueden otorgar novedad o nivel inventivo a la solicitud. Si bien la solicitante realizó modificaciones a las reivindicaciones para definir algunos términos, se mantiene la objeción sobre algunos términos que no fueron modificados.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

